



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
LANZAROTE

Área	
Nº de Control	

Nº de Pedido:
Nº de propuesta de gastos:

MEMORIA JUSTIFICACIÓN PROPUESTA

Por la entidad BANCA MARCH, S.A., se ha interpuesto recurso de apelación contra la sentencia de 2 de febrero de 2017 (**Procedimiento ordinario 262/2014**), dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº6 de Las Palmas**, que desestima el recurso interpuesto por la citada entidad contra la resolución adoptada por el Pleno el día 29 de abril de 2014, por la que se declaran nulos de pleno derecho el Contrato Marco de Operaciones Financieras (SWAPS) de fecha el 14 de septiembre de 2005, y el contrato de confirmación de operación SWAPS de tipos de interés de 15 de septiembre de 2005, suscrito entre este Ayuntamiento de San Bartolomé y la Banca March, así como que las partes se restituyen recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud de los mismos correspondiendo a la Banca March restituir al Ayuntamiento en la cantidad de 158.967,87 euros.

Indica la base 42 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2016, publicadas íntegramente en el BOP N°69, miércoles 8 de junio de 2016, literalmente lo siguiente:

1.- Tendrá la consideración de contrato menor de suministros y servicios aquellos que como tal se definan en la correspondiente normativa de contratación que resulte de aplicación

La tramitación del expediente exigirá la incorporación al mismo de la siguiente documentación:

- a) Cumplimentar el modelo normalizado de propuesta de gastos obrante en el departamento de intervención, que deberá ser firmada por empleado público, concejal de área correspondiente y el Concejal de Hacienda, solo a efectos de autorizar que existe crédito presupuestario.
- b) Tres presupuestos cuando la cuantía o precio suministro o servicio (IGIC excluido) **sea superior a 9.000,00** (nueve mil euros). Para el caso de que sean solicitados tres presupuestos y se haya presentado un número inferior a tres, documento que acredite la petición de los mismos. **En casos excepcionales, debidamente motivados bastará con la petición de un único presupuesto exponiéndose en la propuesta los motivos por los cuales únicamente se solicita un único presupuesto.**

El art. 24 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, señala que la representación y defensa de las Administraciones públicas y de los órganos constitucionales se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, así como en las normas que sobre la materia y en el marco de sus competencias hayan dictado las Comunidades Autónomas.

El art 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial, establece que la representación y defensa de las comunidades autónomas y las de los entes locales corresponderán a los letrados que sirvan en los servicios jurídicos de dichas Administraciones públicas, salvo que designen abogado colegiado que les represente y defienda. Los Abogados del Estado podrán representar y defender a las comunidades autónomas y a los entes locales en los términos contenidos en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y su normativa de desarrollo.

Este Ayuntamiento no dispone en su plantilla de empleados públicos con la categoría **de letrados que sirvan en los servicios jurídicos**, a excepción del Secretario General del Ayuntamiento, que por razones obvias no dispone de tiempo para llevar los asuntos judiciales, debido a la carga permanente de trabajo en las dependencias de Secretaría para el cumplimiento de las funciones o cometidos que la normativa de aplicación le asigna a los fedatarios públicos municipales, **por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial, la representación y defensa de esta administración local en asuntos judiciales debe llevarse a cabo, como se ha estado llevando, por procuradores y abogados colegiados designados al efecto** por el órgano de contratación.

Conforme a la base nº 42.1 b) de las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2016, publicadas íntegramente en el BOP N° 69, miércoles 8 de junio de 2016, **se considera que no deben solicitarse tres presupuestos, habida cuenta que el letrado que representó a este Ayuntamiento en primera instancia ha de ser el mismo que asista a esta administración local en la defensa del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia favorable a este Ayuntamiento, y ello debido al resultado obtenido y al conocimiento que de este asunto tiene dicho letrado al asistir y llevar a cabo la defensa de este Ayuntamiento en el citado procedimiento contencioso administrativo del que emanó sentencia favorable para este Ayuntamiento y fundamentalmente para las arcas municipales dado que lo que reclama la empresa recurrente es el pago de una cantidad dineraria importante.**

Según Informe 55/96 de 18 de octubre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, la relación contractual con abogados en ejercicio para su defensa judicial y otros actos extrajudiciales, debe ser calificada como contratos de servicios.

El artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, indica que son contratos de servicios aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.

En virtud de lo dispuesto en el Art. 138.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en su Art. 111. Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 206 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 111 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en los contratos menores definidos en el Art. 138.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
LANZAROTE

incorporación al mismo de la factura correspondiente que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

A tenor de lo preceptuado en el artículo 72.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los contratos menores podrá hacer las veces de documento contractual la factura pertinente, que deberá contener los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entrega factura que incumbe a los empresarios y profesionales.

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS

OBJETO.- Constituye el objeto del presente contrato menor de servicios definido en los artículos 111 y 138.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, a IGNACIO CALATAYUD PRATS S.L., por importe de 7.490 Euros (impuestos incluidos), para la defensa de este Ayuntamiento en el RECURSO DE APELACIÓN, contra la sentencia de 2 de febrero de 2017 (**Procedimiento ordinario 262/2014**), dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº6 de Las Palmas**, que desestima el recurso interpuesto por la citada entidad contra la resolución adoptada por el Pleno el día 29 de abril de 2014, por la que se declaran nulos de pleno derecho el Contrato Marco de Operaciones Financieras (SWAPS) de fecha el 14 de septiembre de 2005, y el contrato de confirmación de operación SWAPS de tipos de interés de 15 de septiembre de 2005, suscrito entre este Ayuntamiento de San Bartolomé y la Banca March, así como que las partes se restituyen recíprocamente las cosas que hubieses recibido en virtud de los mismos correspondiendo a la Banca March restituir al Ayuntamiento en la cantidad de 158.967,87 euros.

FORMA DE PAGO: El pago por el Ayuntamiento se realizará contra factura, en los términos establecidos en la Base 36 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2016, publicadas íntegramente en el BOP Nº 69, miércoles 8 de junio de 2016, previa presentación de la correspondiente factura.

PROVEEDORES/LICITADORES	C.I.F./N.I.F.	IMPORTE
1. IGNACIO CALATAYUD PRATAS S.L. (Letrado)	[REDACTED]	7.490 Euros

PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN		
DENOMINACIÓN SOCIAL	C.I.F./N.I.F.	IMPORTE
1 IGNACIO CALATAYUD PRATAS S.L. (Letrado)	[REDACTED]	7.490 Euros

REPROPOSTA PARTIDA PRESUPUESTARIA	
INFORME: Este gasto puede ser aprobado al existir consignación para su abono	Sin contrato D. C./A.D. Nº . Con Contrato A.D. Nº <u>21701700000749</u> (se omitirá apartado de proveedores)
Partida: <u>M 920 2604</u>	Observaciones
Fecha: <u>23 MARZO 2017</u>	

AUTORIZACIONES		
PERSONAL DEL ÁREA A los únicos y exclusivos efectos de la acreditación del precio del servicio (Art.87.1 del TRLCSP aprobado por R.D.L. 3/2011)	ALCALDESA	CONCEJAL DE HACIENDA
-José Manuel Fiestas Perdomo- Fecha: <u>23 MAR 2017</u>	D ^a M ^a Dolores Corujo Berriel.- Fecha: <u>[REDACTED]</u>	D. Victoriano A. Rocío-Romero Fecha: <u>[REDACTED]</u>
Nota: Las facturas han de ser presentadas antes de que se cumplan treinta días desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o prestación de los servicios, en el Departamento de Compra y Facturación del Ayuntamiento.		



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
LANZAROTE

Nº de Pedido:

Nº de propuesta de gastos:

Área

Nº de Control

MEMORIA JUSTIFICACIÓN PROPUESTA

Por la entidad BANCA MARCH, S.A., se ha interpuesto recurso de apelación contra la sentencia de 2 de febrero de 2017 (**Procedimiento ordinario 262/2014**), dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº6 de Las Palmas**, que desestima el recurso interpuesto por la citada entidad contra la resolución adoptada por el Pleno el día 29 de abril de 2014, por la que se declaran nulos de pleno derecho el Contrato Marco de Operaciones Financieras (SWAPS) de fecha el 14 de septiembre de 2005, y el contrato de confirmación de operación SWAPS de tipos de interés de 15 de septiembre de 2005, suscrito entre este Ayuntamiento de San Bartolomé y la Banca March, así como que las partes se restituyen recíprocamente las cosas que hubieses recibido en virtud de los mismos correspondiendo a la Banca March restituir al Ayuntamiento en la cantidad de **158.967,87 euros**.

Indica la base 42 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2016, publicadas íntegramente en el BOP Nº69, miércoles 8 de junio de 2016, literalmente lo siguiente:

1.- Tendrá la consideración de contrato menor de suministros y servicios aquellos que como tal se definan en la correspondiente normativa de contratación que resulte de aplicación

La tramitación del expediente exigirá la incorporación al mismo de la siguiente documentación:

- a) Cumplimentar el modelo normalizado de propuesta de gastos obrante en el departamento de intervención, que deberá ser firmada por empleado público, concejal de área correspondiente y el Concejal de Hacienda, solo a efectos de autorizar que existe crédito presupuestario.
- b) Tres presupuestos cuando la cuantía o precio suministro o servicio (IGIC excluido) **sea superior a 9.000,00** (nueve mil euros). Para el caso de que sean solicitados tres presupuestos y se haya presentado un número inferior a tres, documento que acredite la petición de los mismos. **En casos excepcionales, debidamente motivados bastará con la petición de un único presupuesto exponiéndose en la propuesta los motivos por los cuales únicamente se solicita un único presupuesto.**

El art. 24 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, señala que la representación y defensa de las Administraciones públicas y de los órganos constitucionales se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, así como en las normas que sobre la materia y en el marco de sus competencias hayan dictado las Comunidades Autónomas.

El art 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial, establece que la representación y defensa de las comunidades autónomas y las de los entes locales corresponderán a los letrados que sirvan en los servicios jurídicos de dichas Administraciones públicas, salvo que designen abogado colegiado que les represente y defienda. Los Abogados del Estado podrán representar y defender a las comunidades autónomas y a los entes locales en los términos contenidos en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y su normativa de desarrollo.

Este Ayuntamiento no dispone en su plantilla de empleados públicos con la categoría de **letrados que sirvan en los servicios jurídicos**, a excepción del Secretario General del Ayuntamiento, que por razones obvias no dispone de tiempo para llevar los asuntos judiciales, debido a la carga permanente de trabajo en las dependencias de Secretaría para el cumplimiento de las funciones o cometidos que la normativa de aplicación le asigna a los fedatarios públicos municipales, **por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial, la representación y defensa de esta administración local en asuntos judiciales debe llevarse a cabo, como se ha estado llevando, por procuradores y abogados colegiados designados al efecto** por el órgano de contratación.

Conforme a la base nº 42.1 b) de las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2016, publicadas íntegramente en el BOP Nº 69, miércoles 8 de junio de 2016, **se considera que no deben solicitarse tres presupuestos, habida cuenta que el letrado que representó a este Ayuntamiento en primera instancia ha de ser el mismo que asista a esta administración local en la defensa del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia favorable a este Ayuntamiento, y ello debido al resultado obtenido y al conocimiento que de este asunto tiene dicho letrado al asistir y llevar a cabo la defensa de este Ayuntamiento en el citado procedimiento contencioso administrativo del que emanó sentencia favorable para este Ayuntamiento y fundamentalmente para las arcas municipales dado que lo que reclama la empresa recurrente es el pago de una cantidad dineraria importante.**

Según Informe 55/96 de 18 de octubre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, la relación contractual con abogados en ejercicio para su defensa judicial y otros actos extrajudiciales, debe ser calificada como contratos de servicios.

El artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, indica que son contratos de servicios aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.

En virtud de lo dispuesto en el Art. 138.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en su Art. 111. Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 206 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
LANZAROTE

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 111 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en los contratos menores definidos en el Art. 138.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

A tenor de lo preceptuado en el artículo 72.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los contratos menores podrá hacer las veces de documento contractual la factura pertinente, que deberá contener los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entrega factura que incumbe a los empresarios y profesionales.

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS

OBJETO.- Constituye el objeto del presente contrato menor de servicios definido en los artículos 111 y 138.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, a **DOÑA MARÍA SONIA ORTEGA JIMÉNEZ**, por importe de **1.025,71 Euros (impuestos incluidos)**, para la representación de este Ayuntamiento, en el **RECURSO DE APELACIÓN** contra la sentencia de 2 de febrero de 2017 (**Procedimiento ordinario 262/2014**), dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº6 de Las Palmas**, que desestima el recurso interpuesto por la citada entidad contra la resolución adoptada por el Pleno el día 29 de abril de 2014, por la que se declaran nulos de pleno derecho el Contrato Marco de Operaciones Financieras (SWAPS) de fecha el 14 de septiembre de 2005, y el contrato de confirmación de operación SWAPS de tipos de interés de 15 de septiembre de 2005, suscrito entre este Ayuntamiento de San Bartolomé y la Banca March, así como que las partes se restituyen recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud de los mismos correspondiendo a la Banca March restituir al Ayuntamiento en la cantidad de **158.967,87 euros**.

FORMA DE PAGO: El pago por el Ayuntamiento se realizará contra factura, en los términos establecidos en la Base 36 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2016, publicadas íntegramente en el BOP Nº 69, miércoles 8 de junio de 2016, previa presentación de la correspondiente factura.

PROVEEDORES/LICITADORES	C.I.F./N.I.F.	IMPORTE
1. MARÍA SONIA ORTEGA JIMÉNEZ (Procuradora)	██████████	1.025,71 Euros

PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN		
DENOMINACIÓN SOCIAL	C.I.F./N.I.F.	IMPORTE
1. MARÍA SONIA ORTEGA JIMÉNEZ (Procuradora)	██████████	1.025,71 Euros

REPROPOSTA PARTIDA PRESUPUESTARIA	
INFORME: Este gasto puede ser aprobado al existir consignación para su abono	Sin contrato D. C./A.D. Nº _____
	Con Contrato A.D. Nº <u>2/2017 CUO 000750</u> (se omitirá apartado de proveedores)
Partida: <u>11 910 22604</u>	Observaciones
Fecha: <u>23 MARZO 2017</u>	

AUTORIZACIONES		
PERSONAL DEL ÁREA A los únicos y exclusivos efectos de la acreditación del precio del servicio (Art. 87.1 del TRLCSP aprobado por R.D.L. 3/2011)	LA ALCALDESA	CONCEJAL DE HACIENDA
-José Manuel Fiestas Perdomo- Fecha: <u>23 MAR 2017</u>	 D.ª M.ª Dolores Corujo Berriel- Fecha: _____	 D. Victoriano A. Rocío Romero Fecha: _____
Nota: Las facturas han de ser presentadas antes de que se cumplan treinta días desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o prestación de los servicios, en el Departamento de Compra y Facturación del Ayuntamiento.		